

- (iii) si el Prestatario decide disolver o es disuelto o si hace una cesión general a favor de sus acreedores, o si el Prestatario toma alguna acción a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos mencionados anteriormente (que no sea una fusión o consolidación como lo permite las condiciones de la Deuda Principal); o
 - (iv) si un síndico de quiebra o un depositario u otro funcionario o representante de un tribunal o de los acreedores, o de cualquier tribunal o entidad gubernamental, so color de autoridad legal toma y mantiene la posesión de una parte sustancial de los bienes o de los activos del Prestatario por un periodo mayor de 180 días; o
 - (v) si ocurre una Causal de Incumplimiento conforme lo señalado en la Deuda Principal (pero en todos los casos, cualquier pago de este Pagaré estará sujeto a la subordinación a la Deuda Principal como se establece en la Sección 2).
 - (vi) si el MEM declara un incumplimiento con respecto al PAMA.
- (b) De ocurrir una Causal de Incumplimiento y si ésta continua, el Tenedor deberá notificar primero al MEM. Si el MEM considera que la exigencia de pago de este Pagaré no afecta la conclusión de los proyectos del PAMA y envía una notificación por escrito al Tenedor autorizándole a declarar que el monto del principal del Pagaré está

vencido y pagadero, el Tenedor podrá declarar que el monto del principal del Pagaré está vencido y pagadero inmediatamente mediante notificación por escrito al Prestatario, y luego de dicha declaración, dicho Monto del Principal Pendiente de Pago se convertirá en vencido y pagadero como se especifica en el primer párrafo de este Pagaré; todo lo dicho anteriormente sujeto siempre a la subordinación establecida en la Sección 2. En cualquier momento luego de haberse hecho la declaración de aceleración y antes de haber obtenido una sentencia o decreto para el pago del dinero, el Tenedor puede, mediante notificación por escrito al Prestatario, revocar y anular dicha declaración y sus consecuencias. Una revocatoria de este tipo no tendrá efecto sobre un incumplimiento subsiguiente ni perjudicará algún derecho consecuente.

- (c) El Prestatario conviene que si el Tenedor declara que el pago del Monto del Principal Pendiente de Pago es acelerado, el Prestatario, a solicitud del Tenedor pero sujeto a la Sección 2, pagará al Tenedor el monto total vencido y pagadero en ese momento sobre el Pagaré, y de allí en adelante los intereses devengarán no solamente sobre el Monto del Principal Pendiente de Pago sino, hasta que el grado que el pago de dichos intereses pueda ser exigido legalmente, también sobre cualquier pago parcial de intereses vencidos, a la tasa de interés establecida en este Pagaré. El Prestatario también conviene y acuerda pagar, de ocurrir una Causal de Incumplimiento y en adición a lo dicho anteriormente, los montos adicionales que deberán ser suficientes para cubrir los costos y gastos de cobranza, incluyendo la

compensación razonable, los gastos, desembolsos y adelantos del Tenedor, sus agentes y su asesor legal.

- (d) El Tenedor puede renunciar a cualquier incumplimiento pasado bajo el presente documento y a sus consecuencias, y, al renunciar, dicho incumplimiento será considerado como si no hubiese ocurrido, y cualquier Causal de Incumplimiento que surja de ello será considerada como remediada para efectos de este Pagaré; sin embargo, dicha renuncia no se prorrogará para aplicarse a cualquier incumplimiento subsiguiente u otro incumplimiento, ni perjudicará derecho consecuente alguno.

5. De la retención de impuestos. El Monto del Principal Pendiente de Pago y los intereses sobre este Pagaré deberán ser pagados sin deducciones o retenciones de o a cuenta de impuestos futuros, derechos, tasas u otras cargas impuestas sobre este Pagaré o sobre el Tenedor, por la República del Perú o por cualquiera de sus subdivisiones políticas o la autoridad tributaria de dicho país. Si el Prestatario está obligado por ley a hacer alguna deducción o retención, el Prestatario pagará los montos que sean necesarios para que el monto neto del pago del Monto del Principal Pendiente de Pago al Tenedor y el monto neto de cada uno de los pagos de intereses sobre este Pagaré efectuados al Tenedor no sean menores que los montos estipulados en este documento al momento de su vencimiento, dejando claramente establecido que si el Tenedor está sujeto de alguna otra forma al pago de impuestos en razón de una relación o actividad dentro de la República del Perú que no sea la pertenencia de este Pagaré, y el Prestatario esté obligado a retener o deducir impuestos solamente en razón de dicha relación o actividad, el Prestatario no estará obligado a pagar al Tenedor montos adicionales iguales a los montos retenidos. Si el Tenedor recibe algún reembolso u otro monto a cuenta de

impuestos que hayan sido exigidos a nombre del Prestatario de modo tal que el Tenedor haga una doble recuperación, dicho reembolso será aplicado por el Tenedor al pago del dinero adeudado bajo este Pagaré.

6. De las condiciones de la vigencia – Este Segundo Pagaré Subordinado Revisado y Enmendado entrará en vigencia luego de la aprobación por el MEM y por cualquier otra autoridad gubernamental que sea necesaria, de la prórroga, tal como fuera solicitada y presentada por el Prestatario al MEM el 20 de diciembre de 2005, de la fecha en que cierto(s) proyecto(s) (los “Proyectos”) exigidos en el PAMA deban estar concluidos.

7. Del efecto vinculante; de las cesiones. Este Pagaré tendrá efecto vinculante sobre los sucesores y cesionarios del Prestatario y pasará a uso en favor de los sucesores y cesionarios del Tenedor.

8. De algunas definiciones. Para efectos de este Pagaré, el término “Día Bancario” significará cualquier día en que los bancos están abiertos generalmente para realizar negocios tanto en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, y en Lima, Perú. Como se han usado en este Pagaré, los términos “Prestatario” y “Tenedor” deberán ser considerados como que incluyen a sus respectivos sucesores y cesionarios

9. De la ley aplicable. Este Pagaré y los derechos y obligaciones de las partes bajo el mismo estarán regulados y serán interpretados de conformidad con las leyes del Estado Nueva York, Estados Unidos de América, que no sean principios de conflictos de ley, y el Prestatario por medio del presente documento se compromete y acuerda que se podrá exigir el cumplimiento de este Pagaré en cualquier tribunal distrital federal o estatal en la Comuna de Manhattan. Con

respecto a este Pagaré y a la exigibilidad del cumplimiento del mismo, el Prestatario por medio del presente documento se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de las cortes distritales estatales y/o federales de la Comuna de Manhattan y renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que pueda tener ahora o en el futuro sobre dicha jurisdicción y acuerda que no reclamará que dicho tribunal no es un foro conveniente o apropiado.

Este Segundo Pagaré Subordinado Revisado y Enmendado constituye una enmienda y una actualización total del Pagaré Subordinado de Doe Run Peru S.R.L. de fecha 12 de setiembre de 2002 y del Pagaré Subordinado Revisado y Enmendado de fecha 9 de diciembre de 2005. No obstante la enmienda y la actualización, el plazo original de este Pagaré Subordinado Revisado y Enmendado deberá ser considerado como si hubiera empezado el 12 de setiembre de 2002, la fecha del Pagaré Subordinado original.

DOE RUN PERU S.R.L.

Por: _____

Jorge Jaramillo Chipoco

Fecha: 28 de abril de 2006

Por: _____

Juan Carlos Huyhua Mamani

Fecha: 28 de abril de 2006

THE DOE RUN RESOURCES CORPORATION

Por: _____

Bruce Neil, Presidente

Fecha: 28 de abril de 2006

ANEXO UNO

MONTO DEL PRINCIPAL PENDIENTE DE PAGO

| Fecha de Pago | Monto del Pago del Principal | Monto Restante del Principal | Pagarés |
|---------------|------------------------------|------------------------------|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |